

ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD** de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en calle 55 Nro. 570 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por el Sr. Ministro Andrés Larroque, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA y EDUCACIÓN** representada en este acto por el Sr. Director Alberto Estanislao Sileoni, con domicilio en calle Avenida 13 Nro. 868, de la Ciudad de La Plata, en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL", por la otra parte, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" conjuntamente con "LA DIRECCIÓN GENERAL" implementarán el Programa "MESA (Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria) Bonaerense", en adelante "MESA", a efectos de garantizar una prestación alimentaria adecuada a niños, niñas y adolescentes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de vulnerabilidad social en la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" aportará los fondos para la prestación de Módulos Alimentarios Extraordinarios, de acuerdo al valor que determine "EL MINISTERIO".

TERCERA: "LA DIRECCIÓN GENERAL" aportará la nómina de personas destinatarias inscriptas al Servicio Alimentario Escolar que será utilizada como parámetro de comparación de los destinatarios/as del programa "MESA".

CUARTA: "LA DIRECCIÓN GENERAL", deberá garantizar las condiciones necesarias del espacio físico para las entregas de los Módulos Alimentarios Extraordinarios.

QUINTA: "LA DIRECCIÓN GENERAL" proveerá los recursos humanos para la implementación del "MESA" en las dependencias citadas precedentemente.

SEXTA: "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "EL MINISTERIO" deberán ser informados por los entes ejecutores, previo a su realización, de la organización en tiempo y forma en que se realizarán las entregas de módulos alimentarios. "LA DIRECCIÓN GENERAL" deberá, en conjunto con "EL MINISTERIO", generar un Plan contingente de entregas adaptado para implementarlo durante el receso escolar, invernal y estival en caso de corresponder.

Prof. ALBERTO E. SILEONI
Director General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SÉPTIMA: La administración y gestión de fondos del "MESA", a nivel Distrital será efectuada por el ente ejecutor, sea Consejo Escolar o Municipio, quien deberá:

- a) Distribuir en cada escuela durante los períodos mencionados *ut supra*, los módulos alimentarios conforme a la cantidad de cupos aprobados por "EL MINISTERIO" para el distrito y según la cantidad de destinatarios aprobados en cada establecimiento, como máximo.
- b) Registrar los movimientos contables correspondientes a la ejecución del Programa en el Sistema Contable Integral de los Consejos Escolares; y en los libros contables del área del Municipio que gestione el "MESA".
- c) Efectuar la carga de los cupos ejecutados mensualmente, en los sistemas informáticos establecidos al efecto.
- d) Rendir cuenta de la utilización de los fondos del "MESA", en caso de los Consejos Escolares a "LA DIRECCIÓN GENERAL" y, en caso de los Municipios a "EL MINISTERIO", a través de informes trimestrales utilizando las herramientas que sean dispuestas a tales fines.
- e) Realizar la gestión de compras del "MESA" en un todo de acuerdo a las normas vigentes; ateniéndose al Pliego General de Bases y Condiciones para las contrataciones establecido por "EL MINISTERIO", en caso que el ente ejecutor sea el Municipio; y al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (Res. N° 76/2019), en caso que el ente ejecutor sea el Consejo Escolar; y a futuras disposiciones establecidas para tales fines.
- f) Controlar la calidad, cantidad e higiene de los alimentos que se suministren de acuerdo al Marco Alimentario Nutricional MESA 2022 y sus anexos y la composición del Módulo Alimentario Extraordinario distrital conformado en base a la composición orientativa que deberá generar la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos de "EL MINISTERIO".
- g) Solicitar controles bromatológicos a la autoridad sanitaria competente, en caso de que fuese necesario, para los alimentos en su estado natural o elaborados, provistos para el "MESA"

OCTAVA: El Consejo Escolar o el Municipio, en caso de corresponder, propondrá a "EL MINISTERIO" la atribución de los cupos asignados a cada establecimiento, como así también proponer modificaciones, sujeto a la aprobación de "EL MINISTERIO".

NOVENA: El Consejo Escolar o Municipio, en caso de corresponder, deberá solicitar a cada establecimiento educativo la lista de destinatarios/as del "MESA", quien luego de verificar la concordancia con los cupos otorgados, deberá remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" la nómina de destinatarios en el sistema informático establecido a tales fines, a los efectos de realizar la carga inicial de los mismos en una base de datos.

DÉCIMA: "LA DIRECCIÓN GENERAL" queda obligada a remitir a "EL MINISTERIO", por los medios establecidos y/o a establecerse, la base de destinatarios/as del "MESA" con una frecuencia trimestral.

DÉCIMO PRIMERA: Una vez establecido el registro de destinatarios/as del programa "MESA" y cada vez que fuera modificado, "LA DIRECCIÓN GENERAL" deberá comunicar a "EL MINISTERIO" la información resultante de dichos/as destinatarios/as, con el fin de optimizar el diseño de esta política pública, en pos de mejorar la calidad de vida de las personas involucradas. "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "EL MINISTERIO" se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Del mismo modo se obliga a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere darse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/2001.

La falta o incumplimiento en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.

Las partes podrán intercambiar información referida a:

a) Datos personales de los titulares de derecho y de su Padre/Madre/Tutor: Nombre, apellido, tipo y número de documento, número de CUIL, CUE del establecimiento educativo al que asiste, Provincia, Municipio y Localidad.

b) Toda otra información vinculada a las funciones de cada parte que fuera requerida a

los fines de dar cumplimiento al objeto contenido en esta cláusula y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y a la normativa vigente en materia de intercambio de información.

Las partes acuerdan que el intercambio de información detallado en esta cláusula sólo se realizará bajo condición de razonable reciprocidad.

DÉCIMO SEGUNDA: "EL MINISTERIO" comunicará a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el detalle de cupos aprobados por distrito, como así también las modificaciones que se produjeran.

DÉCIMO TERCERA: "EL MINISTERIO" ejercerá el contralor de la correcta utilización de los fondos transferidos al distrito y de la ejecución del "MESA", sin perjuicio de las competencias, responsabilidades, deberes y derechos que la Ley 13.688 asigna a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

DÉCIMO CUARTA: Los fondos citados en la Cláusula Segunda, serán depositados por "EL MINISTERIO" en una cuenta especial para el "MESA", cuya apertura deberá ser tramitada por "EL MINISTERIO" y "LA DIRECCIÓN GENERAL", según el ente ejecutor sea el Municipio o el Consejo Escolar, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA: Los fondos precitados serán liquidados por "EL MINISTERIO" de forma mensual y sólo por la cantidad de cupos ejecutados y rendidos posterior a la ejecución de los mismos.

DÉCIMO SEXTA: "EL MINISTERIO" proveerá una COMPOSICIÓN MODULAR ORIENTATIVA a los entes ejecutores a partir del cual los mismos elaborarán una COMPOSICIÓN MODULAR DISTRITAL, que deberá ser elevada a la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos de "EL MINISTERIO" para su aprobación; todo ello, en pos de garantizar la calidad, cantidad y valor nutricional de las prestaciones.

DÉCIMO SÉPTIMA: Los entes ejecutores deberán consignar en sus contrataciones una cláusula mediante la cual deje expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo -"EL MINISTERIO" Y "LA DIRECCIÓN GENERAL"- para revocar los contratos en Sede Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 4041/96.

DÉCIMO OCTAVA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilios denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se

efectúen. Asimismo, cuando se produzca un conflicto interno de competencia entre las autoridades y organismos de administración, será resuelto conforme lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 7647/70.

DÉCIMO NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de un año contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser renovado en forma automática por igual periodo.

VIGÉSIMA: "EL MINISTERIO", en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por parte de los entes ejecutores, podrá intervenir, interrumpiendo las transferencias de fondos hasta tanto se subsanen las irregularidades.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes podrán celebrar acuerdos adicionales para una mejor instrumentación del presente Convenio y, en caso de los entes ejecutores municipalizados se comprometen a suscribir a un ACTA DE ADHESIÓN a tenor del modelo adjunto, por el cual exteriorizan su voluntad de adherir al Programa.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de La Plata, a los 22 del mes de Junio de 2022

Prof. ALBERTO E. SILEONI
Director General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ANDRÉS LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: EX-2022-11276102-DPSYSAMDCGP - CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE
DESARROLLO Y LA DIRECCION DE CULTURA Y E
DUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.